

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Agricultura

**DECRETO de 16 de Diciembre de 1939 sobre concesión de préstamos a los agricultores de las zonas devastadas.**

Cumpliendo el espíritu del artículo catorce de la Ley de Ordenación Triguera, se dispuso en el Decreto de diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho que parte de los beneficios que el Servicio Nacional del Trigo tuvo en el ejercicio mil novecientos treinta y siete-mil novecientos treinta y ocho se pusiese a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Establecido, poco después, por la propia Delegación Nacional del Trigo un Servicio de Crédito de tal volumen que los agricultores no pudieron absorber sino en muy pequeña parte, se estimó conveniente referir por dicha Delegación la referida cantidad.

No es esta de tal cuantía que permita por sí sola satisfacer las necesidades de crédito que la agricultura tiene, para ello se han dado ya disposiciones cuyo principal objetivo es establecer sólidamente y con amplitud extraordinaria el crédito de ejercicio a base de garantía prendaria que es el típico de la agricultura.

Mas en tanto esta solución, ya iniciada, se consigue plenamente, es necesario y resulta posible aunarlo establecido en el Fuero del Trabajo y la consigna de producir dada por el Caudillo facilitando crédito en excepcionales condiciones a los agricultores de las zonas que con mayor intensidad han padecido los excesos de la dominación roja.

En atención a lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.** El Servicio Nacional de Crédito Agrícola invertirá los veinte millones de pesetas a su disposición por el Servicio Nacional del Trigo por Decreto de diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho, en préstamos a los agricultores de las provincias y zonas que hubiesen sufrido con más intensidad los efectos de la dominación marxista.

**Artículo segundo.** A los efectos del artículo anterior por dicho Servicio Nacional se determinarán las provincias en que han de efectuarse los préstamos, estableciendo en cada una de ellas la correspondiente Delegación, que podrá recaer en cualquiera de las Jefaturas o Delegaciones provinciales de los Servicios del Ministerio, en las Cajas de Ahorro o

en otra Entidad que se considere adecuada para el debido cumplimiento de la misión que se le encomienda.

**Artículo tercero.** Serán beneficiarios de estos préstamos los agricultores que lo soliciten, individual o colectivamente, y los Sindicatos, Asociaciones o Entidades de carácter agrícola.

**Artículo cuarto.** Los tipos de préstamos serán los que normalmente se efectúan por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola con arreglo a la legislación vigente, con las variaciones establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo quinto.** Se dará preferencia en la tramitación y concesión a los préstamos cuya finalidad sea la adquisición de medios de producción agrícola y en general a cuantos tengan por objeto inmediato la reincorporación al cultivo de tierras abandonadas o incultas.

**Artículo sexto.** Los tipos de intereses que regirán para las diferentes modalidades serán como máximo en uno por ciento, inferiores a los que señala el artículo catorce, del Decreto de trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, debiendo ser establecidos para cada modalidad por el Ministro de Agricultura, previo informe de la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola.

**Artículo séptimo.** Los préstamos con garantía personal podrán concederse sin la solidaria de fiadores cuando los informes que el Servicio crea pertinente recoger sean favorables en relación con la honorabilidad y capacidad de trabajo del cultivador.

La duración de estos préstamos será como máximo de un año prorrogable, sucesivamente, por otros cuatro, con fraccionamiento en el reintegro, si el deudor cumpliera debidamente sus obligaciones con el Crédito Agrícola y por éste se confirmasen las características personales del deudor.

La cuantía máxima de cada préstamo no podrá ser superior a diez mil pesetas, y se fijará, teniendo en cuenta la superficie que cultiva, los medios con que cuenta para ello, los hijos que le ayudan en el trabajo y, en general, cuantos datos sean precisos para determinar con exactitud posible la capacidad económica del prestatario.

**Artículo octavo.** Los préstamos con garantía prendaria, con o sin desplazamiento, podrán prorrogarse por igual plazo que el de dieciocho meses actualmente fijado, siempre que la prenda se conserve en las condiciones debidas y pudiendo sustituirse automáticamente el producto que constituye la garantía por el re-

sultado de su primera transformación.

**Artículo noveno.** A los préstamos con garantía hipotecaria se dedicará como máximo el veinticinco por ciento de la cantidad señalada en el artículo primero, quedando autorizado el Ministro de Agricultura para establecer las normas que deben seguirse en la concesión de estos préstamos cuando la finca que se ofrezca en garantía se encuentre situada en partidos judiciales cuyos Registros de la Propiedad se hallen destruidos.

**Artículo décimo.** Los préstamos sobre cosechas en pie se regirán por las normas que señala el Decreto de seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho, pudiendo prorrogarse el plazo en éste señalado con la transformación de la garantía en prendaria de la misma cosecha recogida o del resultado de su primera transformación.

**Artículo décimoprimer.** Cuando la prenda que sirve de garantía hubiese de ser vendida con exclusividad a algún Organismo oficial se permitirá este desplazamiento, debiendo darse aviso por el Crédito Agrícola a los Organismos correspondientes para que en el momento de la compra exijan justificante de la cancelación de los préstamos, o en caso contrario, sea éste descontado en el momento de la liquidación.

**Artículo décimosegundo.** El interés que devenguen los préstamos efectuados en virtud de este Decreto será dedicado exclusivamente al pago de los gastos que su concesión origine, tanto en los Servicios Centrales como en las Delegaciones, y a la compensación de los fallidos que pudieran producirse.

**Artículo décimotercero.** Las facultades de las Delegaciones provinciales que se establezcan serán las señaladas en el Decreto de seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho a los Servicios provinciales de Recuperación Agrícola, aumentando la cuantía de los préstamos que ellas directamente puedan conceder, hasta diez mil pesetas.

**Artículo décimocuarto.** Queda autorizado el Ministro de Agricultura para disponer por sí mismo o por delegación la forma en que haya de realizarse el movimiento de los fondos que la ejecución de estos préstamos requiera, ya sea a través del Banco de España, de la Banca privada o de las mismas Delegaciones del Servicio y bien en las condiciones normales o en las que se especifiquen en convenios fijados con tal fin.

**Artículo décimoquinto.** A partir de primero de Enero de mil nove-

cientos cuarenta, se procederá por los Recaudadores de Hacienda a continuar los procedimientos de apremio que hubiesen sido declarados en suspenso en virtud de lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de tres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, contra los prestatarios que, por no haberseles concedido la correspondiente moratoria hasta la fecha primeramente citada, resultaren excluidos de estos beneficios.

Se amplía el plazo estipulado en el citado Decreto hasta treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta para los prestatarios que residiesen en zona liberada con posterioridad a primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo décimosexto.** Por el Ministro de Agricultura se dictarán Ordenes complementarias que exija el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.  
—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Joaquín Benjumea Burín.

(B. O. E. 363—29 Diciembre)

**ORDEN de 28 de Diciembre de 1939 convocando cursillos para Inspectores Municipales Veterinarios.**

Ilmo. Sr.: Las circunstancias de la guerra motivaron la interrupción del cumplimiento del Reglamento de Inspectores Veterinarios Municipales, dando lugar a la suspensión de los Cursillos que, según el artículo sexto de la citada pieza legislativa, son necesarios para poder ingresar en el Escalafón de dicho Cuerpo.

La normalización de los servicios municipales exige la provisión en propiedad de las vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios, existentes en España; y ante la urgente necesidad de que muchos profesionales puedan hallarse en condiciones de poder solicitar tomar parte en oposiciones o concursos para la provisión de aquéllas, y pertenecer al Cuerpo de Titulares, condición precisa a tal fin. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha dispuesto anticipar la celebración de los Cursillos para ingresar en el Cuerpo de Inspectores Veterinarios, y en su virtud, aprueba las siguientes Bases y Programa a que han de ajustarse:

Bases y Programa a que han de ajustarse los Cursillos para ingresar en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios

Base 1.ª Los Cursillos se celebrarán en Madrid, durante el mes de

Enero próximo, dando principio el día 20 de este mes y terminando cuando se hayan dado quince clases teórico-prácticas de los temas que se especifican en el Programa. Estos Cursos tendrán lugar en el Instituto de Biología Animal; Escuela Superior Veterinaria de Madrid y Matadero Municipal, a cuyo fin la Dirección General de Ganadería recabará del señor Director de la Escuela y del señor Alcalde de Madrid la necesaria autorización.

Base 2.<sup>a</sup> Los Profesores encargados de explicar los cuestionarios serán nombrados oportunamente por la Dirección General de Ganadería.

Base 3.<sup>a</sup> Los aspirantes dirigirán instancia, convenientemente reintegrada, a la Dirección General de Ganadería, acompañando el Título profesional, testimonio notarial del mismo o certificación académica de terminación de estudios, así como declaración jurada de antecedentes políticos y actuación durante el Alzamiento Nacional, avalada por los Jefe Políticos provinciales del Movimiento o por los del Ejército a cuyas órdenes haya servido, en el plazo, desde la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el día 15 de Enero próximo. Asimismo depositarán, en la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria de la Dirección General de Ganadería, la cantidad de 50 pesetas, para los gastos que ocasione la organización de estos Cursos.

Base 4.<sup>a</sup> Los días y horas para las enseñanzas de estos Cursos y cuantas sugerencias acerca de los mismos ocurran, se harán públicos en la sesión inaugural de los Cursos, por el señor Director general de Ganadería o por la persona en quien delegue.

Base 5.<sup>a</sup> Con las instancias recibidas, dentro del plazo señalado, en la Dirección General de Ganadería, se confeccionará, por la Sección correspondiente, una relación, que, haciendo las veces de lista, se entregará a cada uno de los Profesores encargados de las enseñanzas de los Cursos. La no presentación de los solicitantes admitidos al comenzar los Cursos, o su falta en los días señalados que, si es involuntaria, habrá de acreditarse, será motivo de eliminación de las listas mencionadas.

Base 6.<sup>a</sup> Terminadas las enseñanzas teórico-prácticas de los Cursos, los Profesores, elevarán en relación nominal y por orden de concepción que le merezca cada uno de los alumnos, teniendo en cuenta su asistencia, laboriosidad y aprovechamiento, la lista de los cursillistas, para su colocación en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

En caso de insuficiente capacitación o manifiesto desinterés por las enseñanzas, los alumnos podrán ser excluidos de la lista expresada, teniendo que repetir los Cursos, cuantas veces fuere preciso, para ingresar en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Base 7.<sup>a</sup> Por la Dirección General de Ganadería, se entregará a cada alumno el correspondiente documento que acredite la asistencia y aprobación de los cursos y el número de ingreso que le ha correspondido en el Escalafón.

PROGRAMA DE ENSEÑANZAS  
Instituto de Biología Animal  
Método y técnica de una autopsia.  
—Valoración de lesiones.

Recogida de productos patológicos y preparación para su envío al Laboratorio.

Inoculaciones a animales de Laboratorio.—Prácticas de extensiones y frotis.

Tinciones más comunes.—Observación de preparaciones al microscopio.

Análisis físico-químico de la leche.—Comprobación de adulteraciones. Análisis biológico y bacteriológico de la leche.

Escuela Superior de Veterinaria  
Estudio y clasificación de las razas animales.

Biología y genética animal.  
Explotaciones pecuarias.  
Industrias derivadas de la ganadería.

Economía y comercio pecuario.  
Estadística y contabilidad ganadera.

#### Matadero Municipal

Mataderos.—Concepto higiénico, económico e industrial.

Prácticas mecánicas, comerciales e industriales del Matadero.

Carnes enfermas.—Su inspección y causas de decomiso.—Procedimiento de destrucción.

Diferenciación de las carnes.  
Conservación de las carnes.—Métodos físicos y químicos.

La inspección Veterinaria en los mercados.—Aves, caza y pescado.—Huevos vegetales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

(B. O. E. 363—29 Diciembre)

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 29 de Diciembre de 1939 disponiendo que los artículos segundo y tercero de la Orden de 24 de Agosto último, que regula la asistencia de los menores de catorce años a los cinematógrafos, no comience a regir hasta el 1.º de Julio de 1940.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que puedan clasificarse para menores de catorce años la totalidad de las películas actualmente autorizadas por los distintos Organismos de Censura que han funcionado en España, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Los artículos segundo y tercero de la Orden de 24 de Agosto último, que regula la asistencia a los cinematógrafos de los menores de catorce años, no empezarán a regir hasta el 1.º de Julio de 1940.

Madrid 29 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

(B. O. E. 364—30 Diciembre)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de fecha 30 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«A partir 1.º Enero suprime frase «Año de la Victoria» en comunicaciones oficiales».

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Palencia 2 Enero de 1940.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 4

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 28 del pasado mes, me comunica haber concedido Exequatur como Cónsul General de Venezuela en Barcelona, con jurisdicción en esa provincia, al Sr. Jorge Luciani.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y público en general, a fin de que le sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su función consular y guardarle los honores y consideraciones que son peculiares a su cargo.

Palencia 2 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 5

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 28 del mes anterior, me comunica haber concedido Exequatur como Cónsul General honorario de Luxemburgo en Madrid, con jurisdicción en esa provincia, a D. Santiago Fuentes Pila.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y público en general, a fin de que sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su función consular y guardarle los honores y consideraciones peculiares a su cargo.

Palencia 2 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Diputación Provincial de Palencia

En los días hábiles del 15 al 31, ambos inclusive, del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1939.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en el mes de Enero corriente; y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 2 de Enero de 1940.—El Presidente, R. Pérez Guzmán.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Mancomunidad Sanitaria Provincial  
Aprobados que han sido en el día de hoy por la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria los

presupuestos ordinarios de la Mancomunidad y del Instituto provincial de Higiene para el año de 1940, quedan de manifiesto al público en la Secretaría-Contaduría de la misma (Oficinas Delegación de Hacienda, segundo piso), durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el expresado plazo y horas de diez a trece, puedan ser examinados y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes las Corporaciones Locales de la provincia y funcionarios sanitarios de la misma.

Palencia 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Alejandro Font y de Mendoza.

### Junta provincial de Primera Enseñanza de Palencia

Examinado el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villacázar de Sirga, don Marcos García Martín, por ausencias y faltas cometidas en el cumplimiento de sus obligaciones y de conformidad con la propuesta de la Inspección, esta Junta provincial en uso de las facultades que le concede el apartado 14 del artículo 4.º de la Orden de 19 Junio último, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó imponer al citado Maestro las correcciones 2.ª y 4.ª del artículo 161 del vigente Estatuto general del Magisterio, consistentes en amonestación pública y suspensión de sueldo por quince días, respectivamente.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos legales.

Palencia 29 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, E. Gaite.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

ANUNCIO

Con esta fecha se expide nombramiento de Maestra sustituta de Moratinos, por licencia de la propietaria con arreglo al artículo 57 de la Orden de 20 de Agosto de 1938, a doña Antonia Huidobro González, número 131 de la lista anterior.

Se hace este nombramiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la citada Orden.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que determina la repetida Orden de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Ricardo Torcal Arratia, vecino de Bilbao, según cédula personal número 01.005 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día 14 de Diciembre de 1939, solicitud de registro de cuatro pertenencias para la mina titulada «Roberto», cuyo expediente tiene el núm. 2.682 de mineral de antimonio sita en tér-

mino de Resoba al sitio llamado «Salgador».

La designación que hace es la siguiente:

Punto de partida: Un pozo con una galería sito en el centro de una tierra de labor en el paraje el «Salgador». Desde éste con 100 metros al Oeste 29 grados 20 minutos, Norte la primera estaca; desde ésta con 50 metros al Sur 29 grados 20 minutos Oeste la segunda; desde ésta con 400 metros al Este 29 grados 20 minutos Sur la tercera; desde ésta con 100 metros al Norte 29 grados 20 minutos Este la cuarta; desde ésta con 400 metros al Oeste 29 grados 20 minutos Norte la quinta estaca y desde ésta con 50 metros al Sur 29 grados 20 minutos Oeste se llegará a la primera estaca, cerrando así el perímetro de las cuatro pertencias solicitadas para el registro de antimonio «Roberto» número 2.682. Los rumbos están referidos al N. V. Se solicita el terreno de la caducada Valentina, 2.061.

Igualmente hago saber, que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Resoba, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 16 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, R. Botín.

#### Comisión Inspectora provincial del benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria de Palencia

De conformidad con lo ordenado por el Excmo. Sr. Jefe de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 26 de Septiembre de 1938 (B. O. 91) determina taxativamente que todos los destinos concedidos a los Caballeros Mutilados, tienen el carácter definitivo y han de atenderse por lo tanto al espíritu de la mencionada disposición.

Palencia 29 de Diciembre de 1939. El Vocal Jurídico Militar, F. Laso de la Torre.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 436

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hace saber: Que en el juicio de faltas mandado celebrar por la Superioridad en el sumario número 270 del año actual, seguido por malos tratos y amenazas, contra Mariano Andrés del Mazo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintinueve de Diciembre de mil novecientos

treinta y nueve. Año de la Victoria. El Sr. D. Pascual Catón Catón, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por malos tratos y amenazas, contra Mariano Andrés del Mazo, de 46 años, casado, agricultor, cuyo domicilio se ignora, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Mariano Andrés del Mazo, de las faltas de malos tratos y amenazas de que se le acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—P. Catón (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Manuel García.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Mariano Andrés del Mazo, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—P. Catón.—Ante mí, Manuel García.

#### Tafalla

EDICTO

Don José Castiella Allúe, Juez de primera instancia de la Ciudad de Tafalla y su partido.

Hago saber: Que por este Juzgado y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez Ejte. Sr. Castiella.—Tafalla a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Dada cuenta, por presentado el precedente escrito, documentos y copias acompañados; y habiéndose por promovida demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía por don Salustiano Elizari y Tornaque, en nombre del que se ha por personado y parte al Procurador don Diosdado Domínguez de Vidaurreta, en virtud de la escritura de poder presentada, se admite la misma; dése la tramitación establecida para esta clase de juicios, a cuyo fin de dicha demanda, se confiere traslado con emplazamiento en la forma prevenida para las notificaciones, sustituyendo la cédula por las copias simples presentadas al demandado don Isidoro Robles Revilla, para que dentro del término de catorce días al que se amplía el legal en razón a la distancia, comparezca en forma y conteste aquélla si viere convenirle; y en cuanto al otro demandado, herencia yacente o herederos desconocidos de don Francisco Robles Rojo, que se encuentran en ignorado paradero, hágasele el emplazamiento por medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para que dentro del término de nueve días, comparezca en forma para todo el o librese exhorto con los insertos necesarios al Juzgado de primera instancia de Palencia. Al primero otrosí, a su tiempo, se acordará y al segundo como se pide, dejando nota y recibí. Lo man-

da y firma SS<sup>a</sup> de que doy fé.—José Castiella.—Ante mí: P. H., Luis Valenciano.

Y para que sirva de notificación de la resolución preinserta y de emplazamiento, según se acuerda al demandado herencia yacente o herederos desconocidos de don Francisco Robles Rojo, se expide el presente edicto.

Dado en Tafalla a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—José Castiella.—El Secretario: P. H., Luis Valenciano.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

##### San Martín de los Herreros

##### Subasta de árboles

El día 16 del próximo mes de Enero tendrá lugar la subasta de 30 hayas marcadas en el monte «Dehesa del Monte» de la pertenencia de este pueblo de San Martín, bajo el tipo de tasación de 184 pesetas, cuyo acto tendrá lugar a las once de la mañana, bajo la Presidencia del que lo es de la Junta vecinal o un Vocal que en su defecto le represente y el empleado del Ramo que la Jefatura de Montes designe al efecto en la casa de Concejo de referido pueblo, con arreglo al pliego de condiciones facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 144 correspondiente al día 30 de Noviembre de 1936 y las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

En el mismo día y hora de las catorce tendrá lugar con las mismas formalidades de Ley la de 30 hayas también, del «Monte Celada» y «Montealegre», de la pertenencia del pueblo de Ventanilla, bajo el tipo de tasación de 161 pesetas en la casa de Concejo de dicho pueblo, bajo la Presidencia del que lo es de la Junta o quien le sustituya y el empleado de Montes.

San Martín de los Herreros 28 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Antón.

##### Santa Cecilia del Alcor

De conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de Octubre último, y en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, este Ayuntamiento tiene acordado declarar vacante la plaza de Alguacil municipal, con el haber anual de 150 pesetas, satisfechas de los fondos municipal y por trimestres vencidos. Dicho cargo lleva anejo el de pregonero, percibiendo por tal concepto, 40 céntimos por cada pregón particular.

En su consecuencia, y para proveerla en propiedad, se abre concurso por un plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y al cual podrán acudir los mutilados de guerra aptos para el desempeño de la misma, y en otro caso ex combatientes y reúnan las condiciones de saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas, manifestando documentalmente mayor número de méritos.

Las instancias solicitando el cargo expresado se presentarán dentro del plazo mencionado en esta Secretaría o en la Comisión Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados.

Santa Cecilia del Alcor 28 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Gumersindo Alonso.

##### Frechilla

Aprobado el presupuesto para atender a los gastos de cargas de justicia de este Partido, durante el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y otros quince más, puedan formular las reclamaciones al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Frechilla 27 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Clemente Castro.

Cumpliendo lo dispuesto por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre último Boletín Oficial del Estado 318, se publican las nuevas plantillas de empleados administrativos, técnicos y subalternos de los Municipios que a continuación se detallan:

##### Fuentes de Nava

##### Grupo A.—Administrativos

Secretario, en propiedad, con 4.500 pesetas.

Oficial de Secretaría, en propiedad, con 2.700.

Depositario, en propiedad, con 360.

##### Grupo B.—Facultativos y Técnicos

Médico titular, en propiedad, con 3.000.

Farmacéutico titular, interino, con 1.650, en agrupación con Autillo de Campos.

Inspector Veterinario, en propiedad, con 2.468, incluidos tres quinquenios, en agrupación con Mazariegos.

Practicante titular, en propiedad, con 990, incluido un quinquenio.

Profesora en partos, vacante, con 900.

##### Grupo D.—Subalternos

Alguacil, interino, con 1.200.

Voz pública y encargado de la conservación de las calles, interino, con 600.

Guarda del campo, en propiedad, con 300, más 1.000 de la Comisión de labradores.

Enterrador vacante, con 90.

##### Lagartos

##### Grupo A.—Administrativos

Secretario, interino.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos  
Médico titular, en propiedad, por ausencia.

Farmacéutico titular, en propiedad.

Inspector Veterinario, en propiedad, mancomunado.

##### Grupo D.—Subalternos

Alguacil del Ayuntamiento, interino.

##### Pino del Río

##### Grupo A.—Administrativos

Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos

Médico titular, interino.

Farmacéutico, en propiedad.

Veterinario, interino.

Practicante, vacante.

Camadrona, vacante.

##### Grupo C.—Servicios especiales

Ninguno.

##### Grupo D.—Subalternos

Alguacil, interino.

**Torquemada**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, en propiedad, con 5.000 pesetas.  
Auxiliar de Secretaría, temporero.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico titular, en propiedad, con 3.000, percibe además 150, por asistencia a fuerzas armadas.  
Farmacéutico titular, en propiedad, con 1.554, el resto hasta 1.815, lo percibe por Cordovilla, agregado.  
Veterinario titular, en propiedad, con 2.392, el resto hasta 2.750, lo abona Hornillos, a quien está agregado.  
Practicante medicina, en propiedad, con 990.  
Comadrona, interino, con 900.
- Grupo C.—Especiales**  
Ninguno.
- Grupo D.—Subalternos y Guardia Municipal**  
Alguacil, en propiedad, 1.500.  
Agente Policía y Voz Pública, en propiedad, 900.  
Recaudador municipal, interino, con el 4 por 100 de la recaudación, respondiendo de las partidas fallidas.

**Redondo**

Secretario, en propiedad.

**Palacios del Alcor**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, interino.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico titular, en propiedad y en agrupación.  
Inspector municipal Farmacéutico, en propiedad y en agrupación.  
Inspector municipal Veterinario, interino, y en agrupación.  
Practicante titular, vacante, y en agrupación.  
Matrona titular, vacante, y en agrupación.

**Grupo D.—Subalternos**

Alguacil, en propiedad.  
Guarda del campo, vacante.

**Villaconancio**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, interino.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico titular, interino.  
Farmacéutico titular, en propiedad, teniendo su residencia en la capitalidad de la muncomunidad (Cevico Navero); estando agrupado también Hérmades de Cerrato.  
Veterinario, interino, agrupado con Cevico Navero, capitalidad de de dicha mancomunidad.

**Grupo D.—Subalternos y Guardia municipal**

Alguacil, interino.  
Guarda del campo, interino.

**Villamartín de Campos**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, interino, con 2.000 pesetas.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico, en propiedad, con 1.062, agrupado con Mazariegos y Revilla, los tres forman el partido.  
Veterinario, en propiedad, con 640, agrupado con Autilla y Santa Cecilia, los tres forman el partido.  
Farmacéutico, interino, con 163, agrupado.
- Grupo C.—Subalternos y Guardia municipal**  
Alguacil, interino, con 365.  
Guarda municipal, interino con 1.825.

**Barrio de San Pedro**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, en propiedad.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico, interino, agrupado.  
Farmacéutico, en propiedad, agrupado.  
Veterinario, en propiedad, agrupado.

**Grupo D.—Subalternos**

Alguacil, interino.

**Perazancas**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, interino.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico titular, interino.  
Veterinario, en propiedad, agrupado.  
Farmacéutico titular, en propiedad, agrupado.

**Grupo D.—Subalternos y Guardia Municipal**

Alguacil, interino.  
Guarda municipal, vacante.

**Ribas de Campos**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, en propiedad.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico titular, en propiedad.  
Farmacéutico titular, en propiedad, agrupado con Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco y Valdespina.  
Veterinario municipal, en propiedad, agrupado con Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Manquillos y San Cebrián de Campos.

**Grupo D.—Subalternos**

Alguacil, interino.  
Guarda municipal, interino.

**San Cebrián de Campos**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, en propiedad.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico titular, en propiedad.  
Farmacéutico, interino, agrupado con Manquillos.  
Veterinario municipal, en propiedad, agrupado con Ribas de Campos, Manquillos, Amayuelas de Abajo y de Arriba.

**Grupo D.—Subalternos**

Alguacil, en propiedad.  
Guarda municipal del campo, en propiedad.

**Amusco**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, en propiedad, con 4.065 pesetas, vacante la plaza, ésta tendrá la asignación de 3.000.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico, en propiedad, con 2.500.  
Farmacéutico, en propiedad, con 961, esta plaza constituye mancomunidad con otros Ayuntamientos.  
Veterinario, interino, con 2.000.  
Practicante, en propiedad, con 750.  
Matrona, vacante, con 750.

**Grupo D.—Subalternos**

Alguacil, con 4 pesetas diarias de jornal.

**Revilla de Collazos**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, interino.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico, en propiedad.  
Farmacéutico, en propiedad, agrupado con Sotobañado.  
Veterinario, interino, agrupado con Sotobañado.
- Grupo D.—Subalternos**  
Alguacil, en propiedad.

**Villaluenga de la Vega**

- Secretario, en propiedad agrupado con Poza de la Vega.  
Médico titular, interino.  
Farmacéutico titular, en propiedad.
- Inspector Veterinario, interino, agrupado con Santervás y Pedrosa.  
Alguacil, en propiedad.

**Villoldo**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, interino.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico, en propiedad.  
Farmacéutico, en propiedad, agrupado a Carrión de los Condes.  
Veterinario, interino.

**Grupo D.—Subalternos**

Alguacil, en propiedad.  
Guarda Jurado, en propiedad.

**Abia de las Torres**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, en propiedad.  
Depositario, en propiedad.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico titular, en propiedad, agrupado en el Ayuntamiento de Fuente-Andrino.  
Farmacéutico, interino, agrupado con los pueblos de Osorno, Espinosa de Villagonzalo, Olmos de Pisuerga y Villadiezma.  
Inspector Veterinario, en propiedad, mancomunado con el Ayuntamiento de Villasarracino.

**Grupo D.—Subalternos**

Alguacil, en propiedad.  
Guarda municipal, en propiedad.

**Boadilla del Camino**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, en propiedad.  
Depositario, interino.  
Recaudador, vacante.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico titular, en propiedad.  
Farmacéutico titular, en propiedad, agrupado con Frómista.  
Veterinario titular, en propiedad, agrupado con Frómista, Marcilla y Requena de Campos.  
Matrona, vacante.  
Practicante, vacante.
- Grupo C.—Servicios especiales**  
Ninguno.

**Grupo D.—Subalternos**

Alguacil y encargado del Cementerio, vacante.  
Guarda de la Venatoria, interino.  
Guarda del ganado mayor, vacante.  
Encargado del Reloj de Villa, interino.

**Revilla de Campos**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, en propiedad.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico, en propiedad.  
Farmacéutico, interino.  
Veterinario, interino.
- Grupo D.—Subalternos**  
Alguacil, interino.

**Fuente-Andrino**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, en propiedad.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, en propiedad.  
Farmacéutico titular, en propiedad.
- Grupo D.—Subalternos y Guardia municipal**  
Alguacil, interino.

**Arconada**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, interino, con 2.000 pesetas.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico titular, interino, con 2.000.  
Farmacéutico titular, en propiedad, con 220, agrupado con cinco pueblos más.  
Veterinario titular, interino, con 671, agrupado con dos pueblos más.
- Grupo D.—Subalternos**  
Alguacil del Ayuntamiento, interino, con 200.  
Guarda Jurado del término, con 1.280, cargo designado por la Sociedad Venatoria Palentina, por temporada.

**Hontoria de Cerrato**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, en propiedad.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico titular, en propiedad.  
Farmacéutico, en propiedad, agrupado con Tariago y Baños.  
Veterinario, en propiedad, agrupado con Tariago.
- Grupo D.—Subalternos**  
Alguacil, interino.  
Sepulturero, interino.

**Guardo**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, interino.  
Auxiliar de Secretaría, interino.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico titular, en propiedad.  
Farmacéutico titular, en propiedad, agrupado con seis Ayuntamientos más.  
Veterinario titular, en propiedad.  
Practicante titular, en propiedad.  
Comadrona titular, vacante.

**Grupo D.—Subalternos**

Alguacil, en propiedad.  
Guarda municipal, en propiedad.  
Sepulturero, en propiedad.

**Las Cabañas de Castilla**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, interino.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico titular, en propiedad, mancomunado con Santillana de Campos.  
Veterinario, en propiedad, mancomunado con Santillana de Campos y Marcilla de Campos.  
Farmacéutico, en propiedad, mancomunado con Santillana de Campos.

**Grupo D.—Subalternos**

Alguacil municipal, en propiedad.

**Valle de Cerrato**

- Grupo A.—Administrativos**  
Secretario, interino.  
Depositario, interino.
- Grupo B.—Facultativos y Técnicos**  
Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, en propiedad.  
Farmacéutico titular, en propiedad, agrupado con Vertavillo y Alba de Cerrato.  
Veterinario titular, interino.
- Grupo D.—Subalternos y Guardia municipal**  
Guarda municipal del Campo, en propiedad.  
Alguacil, interino.  
Regidor del Reloj público, interino.